

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2021 00015 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **NICOLAS VIVAS MORA y ERNESTINA MONTENEGRO MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por valor de \$1.488.512, por concepto de los cánones de arrendamiento de comprendidos entre los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidas en las pretensiones 1.1., 1.2 de la demandada

1.2.- Por la suma de \$2.232.768, correspondiente a la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento mensuales que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

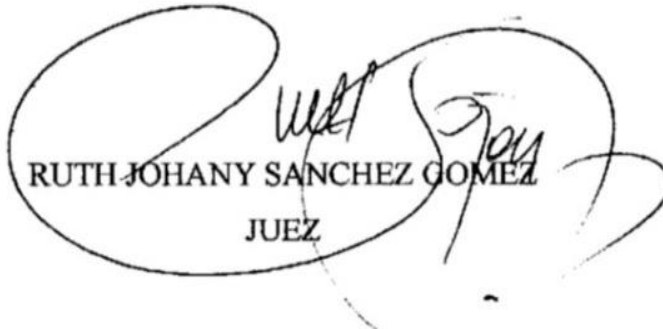
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Juan José Serrano Calderón, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría